El Sistema Interamericano de Derechos humanos ¿un mecanismo de la justicia de transición chilena?

Claudia Cárdenas y Karinna Fernández[[1]](#footnote-0)\*

1. Introducción

Las expresiones “justicia de transición” o “justicia transicional” se han ido haciendo cada vez más familiares en el entorno académico nacional, y es así que ya se las encuentra en documentos oficiales[[2]](#footnote-1) y textos de doctrina[[3]](#footnote-2) paulatinamente más conocidas en nuestro medio en los últimos años. Con todo, el carácter todavía novedoso de la expresión[[4]](#footnote-3) y el crecimiento de la literatura existente en las últimas décadas, abarcando cada vez más aspectos de procesos de índole cada vez más diversa[[5]](#footnote-4) hace que hoy los contornos de la expresión no sean evidentes. Para no entrar aquí en una revisión del particular, adelantemos que en lo que viene nos atendremos, para los efectos de este trabajo a la definición de Naciones Unidas de acuerdo a la cual “La justicia de transición consiste de procesos y mecanismos judiciales y no judiciales, incluyendo iniciativas de persecución, búsqueda de la verdad, programas de reparación, reforma institucional o una apropiada combinación de ellos. La combinación que se elija debe respetar los estándares y obligaciones internacionales. La justicia de transición debiera además procurar considerar las causas últimas de los conflictos y todas las violaciones de derechos relacionadas con él, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” [[6]](#footnote-5). Dentro de estos procesos y mecanismos se suelen contar, en el caso chileno, la persecución judicial de los crímenes, las comisiones de verdad y las indemnizaciones relacionadas con ellas.[[7]](#footnote-6) La finalidad de este trabajo es examinar si la labor del sistema interamericano de derechos humanos la tenido en la justicia de transición chilena una influencia tal que permita calificarla como uno de los mecanismos o procesos que se han utilizado en ella.

Para eso, vamos a examinar en particular un frente en el que el ya conocido que sentencias del sistema interamericano han influido, a fin de determinar con precisión el alcance de esa influencia. Nos referimos a la labor de los tribunales de justicia en el juzgamiento de los crímenes cometidos en razón o al amparo de la dictadura. En particular examinaremos las resoluciones de la Corte Suprema desde el año 2004[[8]](#footnote-7) hasta junio de 2019, para tener un panorama completo de la incidencia del factor que examinamos en las resoluciones de nuestro más alto tribunal de justicia. A eso dedicaremos los apartados II. y III. En II. se presentará la información que encontremos en la búsqueda y en III. se sistematizará esa información en forma de hallazgos. Por fin el IV. estará dedicado al examen de si hay otras actuaciones del Estado chileno en materia de justicia de transición que documentadamente tengan su fundamento en las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos, de modo de presentarlas para completar el cuadro y poder llegar a una conclusión (V.) sobre la hipótesis planteada.

1. Las resoluciones de la Corte Suprema sobre crímenes de la dictadura y sus referencias al Sistema Interamericano de Derechos Humanos
2. Hallazgos que la justicia chilena ha fundado en interpretaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
3. Otros cambios originados por decisiones del sistema interamericano (eventual)

Carroza torturas García lucero ‘pleno de corte Santiago

Revisar procesos de seguimiento de sentencias

1. Conclusiones

**Bibliografía citada**

**Doctrina**

COLLINS, Cath (2013): “Chile a más de dos décadas de justicia de transición”, Política, vol. 51, Nº 2: pp. 79-113.

FERNÁNDEZ NEIRA, Karinna (2010): “Breve análisis de la jurisprudencia chilena, en relación a las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar”, Estudios Constitucionales, año 8, N°1: pp. 467-488.

GUZMAN DALBORA, José Luis (2009): “Chile”, en AMBOS, Kai et al. (edit.), Justicia de transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España (Montevideo, Konrad-Adenauer-Stiftung), pp. 201, 234.

KRITZ, Neil J. editor (2005): Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes, 3 vols. (Washington D.C., United States Institute of Peace).

**Fuentes**

Instituto Nacional de Derechos Humanos, “Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2017”. Disponible en https://www.indh.cl/destacados-2/informe-anual/. Fecha de consulta: 8 de julio de 2019.

Naciones Unidas (2010), “Guidance note of the Secretary General. United Nations Approach to transitional Justice”, <https://www.un.org/ruleoflaw/files/TJ_Guidance_Note_March_2010FINAL.pdf>. Fecha de consulta: 8 de julio de 2019.

1. \* Claudia Cárdenas es profesora asociada del Departamento de Ciencias Penales de la Universidad de Chile ccardenascl@derecho.uchile.cl y Karinna Fernández (ve lo que le quieras poner). Las autoras agradecen a Héctor Crizatt Coggiola, periodista de la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial, por haber facilitado información relativa a sentencias judiciales y a Camila Belmar Silva y Ximena Donoso Rochabrunt, las ayudantes ad honorem del Departamento de Ciencias Penaes de la Universidad de Chile, por su ayuda en el procesamiento de los archivos con las resoluciones. [↑](#footnote-ref-0)
2. A saber, uno de los capítulos del Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos se titulada “justicia de transición y reparaciones”, https://www.indh.cl/destacados-2/informe-anual/. [↑](#footnote-ref-1)
3. Por ejemplo, el artículo de Cath COLLINS publicado el 2013 en la revista Política, titulado “Chile a más de dos décadas de justicia de transición”. [↑](#footnote-ref-2)
4. Que se hizo conocida en la década de los 1990, sobre todo a partir del libro de Neil J. KRITZ “Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes”, publicado en 1995. [↑](#footnote-ref-3)
5. Completar: crecimiento del ámbito de TJ [↑](#footnote-ref-4)
6. “Transitional justice consists of both judicial and non-judicial processes and mechanisms, including prosecution initiatives, truth-seeking, reparations programmes, institutional reform or an appropriate combination thereof. Whatever combination is chosen must be in conformity with international legal standards and obligations. Transitional justice should further seek to take account of the root causes of conflicts and the related violations of all rights, including civil, political, economic, social and cultural rights.” Traducción de las autoras. Naciones Unidas (2010) p. 3. [↑](#footnote-ref-5)
7. Así, por ejemplo, son los aspectos que se destacan en COLLINS (2013) passim; GUZMAN DALBORA (2009) passim, agregar referencias: justicia penal, comisiones verdad e indemnizaciones como mecanismos reconocidos [↑](#footnote-ref-6)
8. Se toma como punto de referencia al año 2004 en atención a que previamente se ha identificado como hito de inicio en cuanto a la consideración de estándares del sistema interamericano a la resolución de la Segunda Sala de la Corte Suprema que confirma la condena en el caso Sandoval Rodríguez, de noviembre de 2004. FERNÁNDEZ NEIRA(2010) p. 476. [↑](#footnote-ref-7)